

**REF.:** Sanciona al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0057-02**

**ANTOFAGASTA, 11 DE ENERO 2012**

**CONSIDERANDO:**

**1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 07 de octubre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización N°259-02/2011, procedió a fiscalizar la acción de capacitación "Inglés intermedio presencial grupal CODE", Código SENCE 1237846116, acción de capacitación 3.830.328, ejecutada por el OTEC International Center Capacitación Ltda., Rut 77.709.380-0, en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley, el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En específico, la actividad de capacitación mencionada anteriormente fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.**

**2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75, N°6 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en virtud de los antecedentes recabados y los descargos presentados por los organismos involucrados en la presente actividad de capacitación, se constata que el OTIC SOFOFA no rectifica el lugar de ejecución del curso fiscalizado, a pesar de que la empresa y el OTEC a cargo del curso de capacitación le informan con prontitud el cambio de dirección, en detalle; el Organismo Técnico informa a la empresa de la necesidad de rectificación el día 3 de octubre, y ésta última le informa el mismo día al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación SOFOFA. A mayor abundamiento, el día 12 de octubre, nuevamente fue informado el OTIC para que gestionara la rectificación, situación que a la fecha de confección del informe, no sucedió.**

**4.- Que los descargos fueron requeridos al OTIC SOFOFA, mediante Ordinario N° 1088-02, enviado el día 13 de octubre del 2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.**

**5.- Que, en relación a los descargos es menester indicar que estos no fueron enviados a la Dirección Regional del SENCE.**

**6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 259-02/2011, de fecha 16 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.**

**7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente:**

- El OTIC mantiene un registro de 35 multas en el sistema. **Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 75 y siguiente de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N°6, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

**1.- Aplíquese al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut 70.417.500-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 15 UTM habida consideración de la agravante existente.**

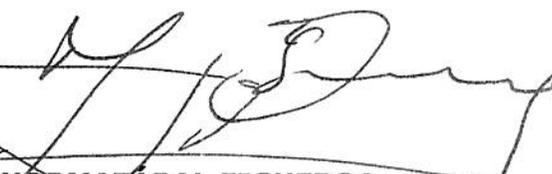
**2.-** El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

**3.-** El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

**4.-** Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



  
**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP/cdh  
Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región